



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Ejecutivo
Radicación:	110013336038202300009-00
Demandante:	Consorcio Tunjuelito 2018
Demandada:	Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito
Asunto:	Inadmite demanda

El **CONSORCIO TUNJUELITO 2018**, por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva en contra del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1.499.428.522,87) M/cte., correspondiente a la Factura Electrónica No. TFE14 del 22 de diciembre de 2021, con fecha de vencimiento del mismo día, por concepto del cinco por ciento (5%) del Contrato de Obra No. 108 de 2018, suscrito entre las partes el día 6 de julio de 2018 (en adelante el “Contrato de Obra”), suma de dinero que, según lo pactado entre las partes en la Cláusula Sexta, sería cancelado una vez se realizara el acta de entrega y recibo final, más los intereses moratorios, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación (14 de enero de 2022) y hasta que sea cancelada en su totalidad.

En relación con la ejecución de títulos valores, para el caso, facturas de venta, que se derivan de una relación contractual de naturaleza estatal, el Consejo de Estado ha reiterado que el título ejecutivo es complejo y debe estar conformado, no solo con la copia auténtica o el original del contrato y los títulos valores, sino, que al ejecutante le corresponde verificar los requisitos de exigibilidad del título que hayan pactado las partes en el acuerdo jurídico, el cual es Ley para las partes. Al respecto, el Consejo de Estado ha manifestado:

“Como primer aspecto, se advierte que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo tiene el carácter de complejo, en la medida en que no se encuentra conformado solamente por el negocio jurídico, sino también por otros documentos como actas y facturas elaboradas por la Administración y por el contratista, en los que conste la existencia de la obligación a favor de este último y a partir de los cuales sea posible deducir de manera clara y expresa tanto su contenido como su exigibilidad”¹.

La conformación del título complejo, además de cumplir con los requisitos legales previstos en el artículo 422 del CGP, debe hacerse acorde y con total apego a las condiciones previstas en el contrato estatal suscrito entre las partes, a saber:

“Esta Corporación ha considerado que la exigibilidad del título dependerá de que reúna unos requisitos formales y sustanciales, aunado al hecho de que su conformación sea acorde con las condiciones previstas en el contrato estatal para el cobro de las obligaciones, debido a que lo pactado es ley para las partes.”²

Aterrizando al caso concreto, tenemos que la Cláusula Sexta del Contrato de Obra, en la cual se estipuló la forma de pago y con base en la cual el ejecutante emitió la factura electrónica de venta No. TFE14 del 22 de diciembre de 2021, estableció en su Parágrafo Primero unas condiciones para el pago efectivo, así:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, auto de 13 de abril de 2016, expediente No. 53.104, C.P. Hernán Andrade Rincón.

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, auto de 5 de octubre de 2020, expediente No. 63.753, C.P. Alberto Montaña Plata (en esta providencia se trata el tema de los títulos ejecutivos complejos que devienen de un contrato).

“Lo anterior, previa presentación del informe de actividades realizadas, del informe financiero en forma desagregada y con los respectivos soportes, de la factura o documento equivalente con el cumplimiento de los requisitos legales, de la certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el interventor del contrato, de la suscripción del acta de liquidación para efectos del último pago, de la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones, ARL y aportes parafiscales en el periodo respectivo. No obstante, lo anterior todos los pagos estarán sujetos a programación del PAC por parte del apoyo a la supervisión designado por la Alcaldía Local, para lo cual, el contratista deberá radicar oportunamente el informe de actividades realizadas con todos los soportes.”

En atención a lo anterior, para este Despacho se hace necesario revisar si con los documentos allegados por el CONSORCIO TUNJUELITO 2018 se constituye en debida forma el título ejecutivo complejo. Los documentos aportados con la demanda para conformar el título base de ejecución son los siguientes:

1. Copia simple del Contrato de Obra No. 108 de 2018, suscrito por el CONSORCIO TUNJUELITO 2018 y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO³.
2. Acta de Recibo Final de Obra del Contrato de Obra No. 108 de 2018, suscrita el 13 de enero de 2022⁴.
3. Factura Electrónica de Venta No. TFE14 del 22 de diciembre de 2022⁵, con fecha de vencimiento en la misma fecha.

Así las cosas, para estudiar la procedencia de librar o no mandamiento de pago en el presente asunto es necesario tener en cuenta el contenido del Contrato de Obra –los documentos requeridos para el pago al contratista y las condiciones estipuladas entre las partes para que dicho pago se hiciera efectivo–, resaltando, además, que este fue aportado en copia simple.

En lo que tiene que ver con la manera en que debe ser aportado el Contrato de Obra, el Consejo de Estado ha insistido en que todos los documentos que constituyan un título ejecutivo deben ser aportados en original o en copia auténtica, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 215 del CPACA, el cual precisa que la valoración de las copias simples no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la Ley⁶.

Sobre el particular, el Alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha indicado:

Para la Sala resulta pertinente realizar una precisión en cuanto al alcance de la sentencia de unificación jurisprudencial cuyos apartes se vienen de transcribir, puesto que si bien se estableció en ella que en tratándose de procesos ejecutivos el título de recaudo que soporte la obligación debe obrar en original o en copia auténtica en los eventos autorizados por la ley, no es menos cierto que dicha restricción al ámbito de aplicación de la jurisprudencia transcrita solo opera para aquellos procesos que se tramiten de esa forma, esto es para los denominados procesos ejecutivos, excluyéndose por lo tanto de tal carga a los procesos ordinarios (...)⁷. (Subrayando fuera del texto original).

Así las cosas, en el *sub examine*, la parte ejecutante, debía aportar el original o copia auténtica del Contrato de Obra No. 108 de 2018, así como los demás documentos que lo conformaban contemplados en la Cláusula Sexta previamente transcrita, que constituían para este caso el título ejecutivo complejo, lo cual no ocurrió, por lo que, bajo

³ Ver carpetas digitales denominadas “02.- 16-01-2023 PIEZAS PROCESALES TAC” y “01.- 16-08-2022 PIEZAS PROCESALES DEMANDA ORIGINAL”.

⁴ Ver carpeta digital denominada “01.- 16-08-2022 PIEZAS PROCESALES DEMANDA ORIGINAL”

⁵ Ibidem.

⁶ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 8 de junio de 2022, expediente No. 25000-23-36-000-2015-01521-01(56907), C.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

⁷ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia de 24 de febrero de 2016, expediente No. 41.310.

está consideración, el Despacho concluye que no se encuentra debidamente integrado el título base de ejecución.

Por lo anterior, dado los defectos advertidos en la conformación del título base de ejecución, se concederá a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que los subsane y, de manera puntual:

- Aporte el original o copia auténtica del Contrato de Obra No. 108 del 6 de julio de 2018, suscrito por el CONSORCIO TUNJUELITO 2018 y el FONDO DE DESARROLLO LOCAL TUNJUELITO.
- Allegue todos los documentos que conforman el título complejo con base en el cual pretende se libre mandamiento ejecutivo de pago en su favor, los cuales se encuentran establecidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Obra No. 108 del 6 de julio de 2018, y demuestre el cumplimiento de las condiciones pactadas para que la obligación de pago sea exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia. En consecuencia, **CONCEDER** a la parte ejecutante un término de diez (10) días para que la subsane, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. OSCAR JULIAN OQUENDO VILLACREZ**, identificado con C.C. No. 87.714.430 y T.P. No. 91.853 del C. S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

KYRR

Correos electrónicos
Parte ejecutante: juridico2@miroal.com; ojevilla@hotmail.com
Parte ejecutada: notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co; cdi.tunjuelito@gobiernobogota.gov.co
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

⁸ Ver carpeta digital denominada “01.- 16-08-2022 PIEZAS PROCESALES DEMANDA ORIGINAL”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491ea462f6ead1880841b4fca5a842b1306454b9fe8eef60f92b4e4ebf6ea129**

Documento generado en 02/05/2023 03:49:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>